



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003031-2021-00404 00

Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*¹, observa el Juzgado que la apoderada del señor José Jair Peña Polanía informó, en memorial de allegado a este Juzgado el día 25 de agosto de 2021 -*Archivo digital No. 12*-, sobre la existencia de una acreencia adicional con el Banco de Occidente, la cual deberá ser tenida en cuenta en el presente proceso liquidatorio; de igual forma se echa de menos la notificación efectuada a la cónyuge del solicitante, señora Katherine Andrea Pérez León, razón por la cual el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al liquidador para que, en un término no superior a 3 días, allegue los actos de enteramiento de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial a la cónyuge del deudor, esto es, a la señora Katherine Andrea Pérez León, como se ordenó en providencia del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al BANCO DE OCCIDENTE del auto de apertura de liquidación patrimonial del señor **JOSÉ JAIR PEÑA POLANÍA**. Comuníquesele mediante telegrama al liquidador para que proceda con los actos de enteramiento.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria de este Despacho para que mediante informe indique las razones por las cuales no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de octubre de 2021, pues al interior del presente asunto se echa de menos el oficio dirigido al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, como allí se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 33 del 21 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091e664a813bb87cb0db1113b0208f951443a81dac1da117bc5786b7664dc25f**

Documento generado en 20/04/2022 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>